

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.  
Presente.

CDMX, junio 23, 2023.

El suscrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, el instrumento adjunto contiene la compulsa de estatutos sociales de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., celebrada el 22 de febrero de 2023, en donde constan los estatutos vigentes de la Sociedad y se hace constar que los mismos no han sufrido variaciones o modificaciones.

ATENTAMENTE



Lic. Christian Lippert Helguera

Secretario del Consejo de Administración



**Raúl Rodríguez Piña**

LIBRO UN MIL CUARENTA Y CUATRO-----ECLM/CNAS-----“DOS”-----

INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de febrero del dos mil veintitrés.-----

**RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, hago constar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de “**FERROCARRIL MEXICANO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del licenciado Alejandro Román López, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

**----- ANTECEDENTES -----**

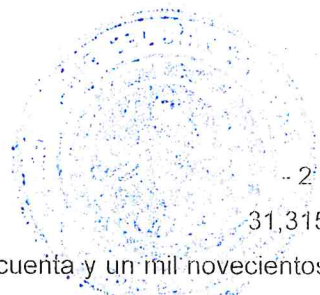
**I.- CONSTITUTIVA.** Por escritura número cincuenta y un mil doscientos noventa y tres, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se constituyó “**FERROCARRIL PACIFICO-NORTE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.-----

**II.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por escritura número cincuenta mil ochocientos noventa y dos, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, en aquel entonces titular de la notaría número doscientos treinta de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento nueve de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de “**FERROCARRIL PACIFICO-NORTE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

**III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Por escritura número cincuenta y un mil sesenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que el anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de “**FERROCARRIL PACIFICO-NORTE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de “**FERROCARRIL PACIFICO-NORTE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la de “**FERROCARRIL MEXICANO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, modificándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----







**IV.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.** Por escritura número cincuenta y un mil novecientos veinticuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el inciso uno del artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

**V.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de marzo del dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos sexto, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de sus estatutos sociales. -----

**VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos once, de fecha dieciocho de julio del dos mil dos, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaría número ciento nueve de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de Mayo del dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el artículo décimo segundo de sus estatutos sociales. -----

**VII.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.** Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos veinte, de fecha treinta de junio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números doscientos veintiséis mil cinco y doscientos treinta mil seiscientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "GFM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

**VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por escritura número cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintitrés de julio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que certifico tener a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo





Raúl Rodríguez Piña

- 3 -

31,315

constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de julio del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de convertir DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, del capital variable de la sociedad a la parte fija, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

**IX.- COMPULSA DE ESTATUTOS.** Por escritura número veintiún mil trescientos catorce, de fecha nueve de agosto del dos mil cuatro, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el décimo quinto testimonio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la primera compulsión de estatutos de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resulta que la sociedad tiene domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----

**X.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Por instrumento número veintidós mil ciento dieciocho, de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco asterisco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adicionar a los estatutos sociales de la sociedad un apartado denominado "DEL CONTROL ACCIONARIO" que incluye tres nuevos artículos es decir artículo cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero. -----

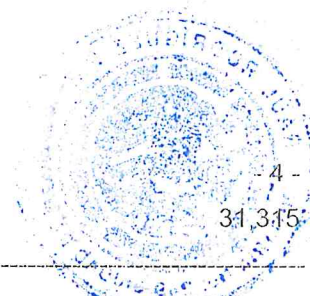
**XI.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.** Por escritura número veintisiete mil seiscientos veintisiete, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número doscientos veintiséis mil cinco guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo segundo de los estatutos sociales. -----

**XII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.** Por escritura número treinta mil novecientos siete, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio, se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su entrega ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo segundo de los estatutos sociales. -----

**XIII.- DECLARACIÓN.-** Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales posteriores a las relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----







- 4 -  
31,315

-----CLÁUSULA-----

**ÚNICA.-** Conforme a los instrumentos exhibidos al suscrito notario por el compareciente, los cuales han quedado relacionados en los antecedentes primero al décimo tercero de este instrumento, los estatutos sociales vigentes de **"FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al día de hoy, son los siguientes: -----

-----"ESTATUTOS-----

Nombre, Objeto, Domicilio, Nacionalidad y Duración -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de Sociedad es "FERROCARRIL MEXICANO", que siempre deberá de ir seguido por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por sus abreviaturas "S.A. de C.V." -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto a la Sociedad será: -----

I. Como actividades principales y preponderantes las siguientes: -----

a) Prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros como se definen en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y en el Reglamento del Servicio Ferroviario. -----

b) Llevar a cabo las actividades de transportación terrestre ferroviaria de carga que le estén permitidas realizar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, incluyendo la planeación y programación de obras para la infraestructura ferroviaria. -----

c) Solicitar y obtener bajo cualquier título, las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, usos y cualquier otro similar, análogo o semejante y ejercer los derechos derivados de ellos, así como realizar todos los actos y cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes a o que se requieran de conformidad con dichas concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, usos o cualquier otro similar, análogo o semejante de acuerdo con las leyes de la materia. -----

d) Planear, coordinar, supervisar y gestionar las acciones que resulten necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los servicios ferroviarios, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad. -----

II. Como actividades adicionales al objeto social principal y preponderante descrito en el numeral anterior, la Sociedad podrá: -----

a) Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea como el descrito con anterioridad, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los Accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por la Ley. -----

b) Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en la que tenga un interés u a otras entidades, sociedades o personas físicas todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera. -----



Raúl Rodríguez Piña

- 5 -

31,315

- c) Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de otro tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----
- d) Obtener todo tipo de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales, la Sociedad pueda tener una relación de accionista. -----
- e) Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de crédito expedidos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación, así como con respecto de los títulos de crédito u obligaciones asumidas por otras sociedades o personas con las cuales la Sociedad pueda tener relaciones de negocios. -----
- f) Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito y aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. -----
- g) Mantener, poseer, vender, transferir o disponer de o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación. -----
- h) En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles."-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República o en el Extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.-----

**ARTÍCULO CUATRO.-** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Cualquier extranjero que, al tiempo de la constitución o subsecuentemente, adquiera un interés o participación en la Sociedad, deberá ser considerado por ese sólo hecho como mexicano con respecto de dicho interés o participación, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder dicho interés o participación en favor de la Nación mexicana. -----

**ARTÍCULO QUINTO.-** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de la disposición de estos estatutos sociales y podrá ser extendido. -----

**Capital Social y Acciones**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es de 10,050,000.00 M.N. (Diez Millones Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 10,043,078 acciones ordinarias, nominativas. Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 25,500 acciones son de la serie "B-1" y 10,017,578 acciones son de la serie "B-2". La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, nominativas, Serie "B-1" y "B-2", Clase II, que





tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión pero en todo caso durante el plazo a que se refiere el Artículo Octavo de los Estatutos Sociales, al menos el 51% del capital social estará representado por acciones serie "B-1"; mismas que estarán sujetas a la restricción establecida en el mismo Artículo Octavo. -----

Todas las acciones comunes conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones y deberán de estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración. -----

La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. -----

Todas las referencias a las acciones de la Serie "B" incluirán acciones de las Series "B-1" y "B-2" de la Clase I y Clase II. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad deberán de ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos Sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social podrán ser resueltos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas en que se cumpla con los requisitos de votación establecidos en estos Estatutos. -----

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción al número de acciones que cada uno posea en dicho momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Dicho derecho de preferencia deberá de ejercitarse mediante suscripción y pago de las acciones correspondientes emitidas dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que decretó el aumento de capital en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana. -----

Sin embargo, si en la Asamblea respectiva, todas las acciones que representen el capital social estuvieren representadas, dicho término de quince (15) días se contará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se celebre y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria. -----

Si ningún accionista ejercita su derecho de preferencia como se establece anteriormente, los otros accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar las acciones correspondientes. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social o el otorgamiento de garantías sobre las mismas requerirá previa aprobación de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con esta cláusula, ya que de no ser así, dichas transmisiones o el otorgamiento de dichas garantías será nulo e inexistente. Cualquier resolución del Consejo de Administración en relación con lo anterior, para ser válida, requerirá del voto





**Raúl Rodríguez Piña**

- 7 -

31,315

mayoritario que incluya el voto afirmativo de nueve (9) de los once (11) miembros del Consejo designados por los accionistas de la serie "B" ("Voto Supermayoritario").

No obstante lo anterior, los accionistas acuerdan que las acciones Serie "B-1" no podrán ser enajenadas antes de que hayan transcurridos los tres años contados a partir de la fecha en que la Sociedad dejó de considerarse empresa de participación estatal mayoritaria, y por lo tanto el Consejo de Administración no autorizará transferencia alguna de acciones de dicha serie antes de dicha fecha.

**Administración de la sociedad.**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sea propietario de cuando menos el ocho punto seis por ciento (8.6%) de las acciones de la Serie "B" en circulación de la Sociedad tendrá derecho de nombrar un miembro del Consejo y su respectivo suplente por cada ocho punto seis por ciento (8.6%) de dichas acciones de su propiedad; consecuentemente, el Consejo de Administración estará conformado por hasta once (11) consejeros (y sus respectivos suplentes).

Los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes, no requerirán garantizar el desempeño de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes, según sea el caso podrán ser o no accionistas; estarán en sus cargos hasta que la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas. El Presidente, Secretario y Secretario Asistente del Consejo de Administración serán designado (así) por mayoría de votos de las acciones de la serie "B". El secretario y el secretario Asistente podrán o no ser accionistas. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto adicional (en caso de empate). Todas las Asambleas de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración serán precedidas por el Presidente de éste último.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá la siguiente autoridad a ser ejercitada sujeta a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos:

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los





actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo. -----

2. Un poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República. -----

3. Un poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativas, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad. -----

4. Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692, 786, 866, y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones. -----

5. Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República. -----

6. Poder para emitir, endosar, y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. -----

7. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

8. Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

9. Para preparar reglamentos internos de trabajo. -----

10. Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la sociedad. -----

11. Poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos. -----

12. Para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----

13. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo con o sin autoridad para delegar así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que la delegación de poderes para realizar actos que requieran el Voto Supermayoritario conforme a estos estatutos, el voto Supermayoritario del Consejo de Administración será necesario. -----

14. Cualquier resolución en la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad con el propósito de designar los miembros del consejo de administración o del Secretario y Secretario Suplente de



Raúl Rodríguez Piña

- 9 -

31,315

dicha subsidiaria y de los miembros de cualquier comité ejecutivo o de operación de dicha subsidiaria deberá ser resuelto por mayoría de voto. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración deberán de ser hechas por escrito indistintamente por el Presidente, por el Secretario o Prosecretario o por cualesquiera de los Comisarios y deberán ser entregadas a los otros Consejeros con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados en el Consejo, pero el Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso por telefax o telegrama de las convocatorias. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus Suplentes) estuvieran presentes en la sesión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo de Administración se reunirá regularmente, cuando menos cada dos meses durante 1998, 1999 y 2000, y al menos cada tres meses en los años subsecuentes. Se podrá renunciar a cualquier sesión del Consejo si al menos nueve (9) consejeros de la Serie "B" lo aprueban. Dicha periodicidad puede ser modificada por el voto mayoritario del Consejo de Administración que incluya el voto de los nueve (9) Consejeros de la serie "B", sin necesidad de modificar estos estatutos. Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si faltase a la Sesión el Presidente, la Sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la Sesión, entonces el Secretario Asistente actuará en tal capacidad, y en caso de ausencia de ambos la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes. Las actas de Sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Décimo Cuarto se adjuntarán a este libro de conformidad con los términos de dicho Artículo. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas el voto afirmativo de cuando menos seis de sus once miembros será requerido (una "Mayoría de Votos"), a menos que una Supermayoría de Votos sea requerida bajo estos estatutos. Para efectos de las Sesiones del Consejo de Administración, Voto Supermayoritario significará el voto afirmativo de la mayoría del Consejo de Administración que incluya el voto afirmativo de cuando menos nueve de sus once miembros designados por los accionistas de la Serie "B". -----

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de celebrar una Sesión del Consejo de Administración, por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración. -----





Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una Sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por los miembros del Consejo de un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones.

No obstante cualquier disposición en contrario aquí contenida, las resoluciones del Consejo de Administración en cualquiera de los siguientes casos estarán sujetas al Voto Supermayoritario:-----

1. Aprobación del presupuesto de operación e inversión ("Presupuesto") (si el Voto Supermayoritario no puede ser alcanzado en todos los segmentos del Presupuesto, se aprobarán aquellos segmentos en los que se obtuvo el Voto Supermayoritario);-----
2. Todas las disposiciones de activos salvo en los siguientes casos (excepto por lo dispuesto en el párrafo 7. siguiente), que podrán ser aprobados por Mayoría de Votos: a) disposición de activos incluidos en el Presupuesto de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos y b) disposición de activos no incluidos en el Presupuesto de \$5,000,000.00 de dólares de E.U.A o menos;-----
3. Proyectos de inversión que sean a) mayores de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. por proyecto; b) no incluidos en el Presupuesto o c) no relacionados con la Línea Principal de Negocios;-----
4. Políticas laborales y políticas sobre salarios;-----
5. Todos los financiamientos excepto en los siguientes casos, que podrán ser aprobados por mayoría de Votos: a) financiamientos incluidos en el Presupuesto para proyectos relacionados con la línea Principal de Negocios de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos (cantidad total anual) y b) financiamientos no incluidos en el Presupuesto para proyectos relacionados con la Línea Principal de Negocios de \$5,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos (cantidad total anual);-----
6. Todas las adquisiciones salvo en los siguientes casos, que podrán ser aprobadas por Mayoría de Votos: a) adquisiciones incluidas en el Presupuesto Anual de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos si está relacionada con la Línea Principal de Negocios y b) adquisiciones no incluidas en el Presupuesto anual de \$5,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos si están relacionadas con la Línea Principal de Negocios;-----
7. Cualquier venta de acciones de una Sociedad subsidiaria propiedad de la sociedad;-----
8. Cualquier otorgamiento de derechos de paso, arrastre u otros derechos sobre la vía de ferrocarril, o cualquier otorgamiento, cesión o terminación de cualesquier derechos bajo una concesión ferroviaria; y-----
9. Contratos relacionados con cualquiera de los asuntos antes mencionados.-----

Para efectos de los presentes estatutos sociales, los siguientes términos tendrán los significados aquí establecidos:-----

1. "Adquisición" incluye cualquier transacción por virtud de la cual una sociedad subsidiaria o la Sociedad compre, arriende, o de cualquier otra forma adquiera activos, incluyendo acciones o intereses en sociedades, derechos o concesiones, incluyendo por medio de la formación de



Raúl Rodríguez Piña

- 11 -

31,315

asociaciones, sin tomar en cuenta como se financie dicha adquisición. Al determinar el tamaño de una adquisición, se deberán de tomar en cuenta todos los fondos de capital, así como todos los gastos que no sean de capital directamente relacionados con el proyecto. -----

2. "Proyecto de Inversión" incluye cualquier gasto de capital a fin de mejorar, extender o sustituir las instalaciones existentes, concesión o derechos de una sociedad subsidiaria que no representen por si mismos un negocio en marcha, sin importar como se financie dicho Proyecto de Inversión. Al determinar el tamaño de un proyecto de inversión, todos los fondos de capital, así como cualesquier gastos que no sean de capital directamente relacionados con el proyecto deberán ser considerados. -----

3. "Disposición" incluye la venta, arrendamiento, otorgamiento de derecho de uso o cualquier disposición de cualesquier activos, incluyendo acciones o intereses en sociedades, concesiones o derechos. Al determinar el tamaño de una Disposición, se usará el valor más alto en libros o precio de venta y de que sea mayor. -----

4. "Financiamiento" significa obligarse por dinero prestado o por arrendamientos que requieran ser capitalizados, garantizando en cualquier forma directa o indirectamente, las obligaciones de la Sociedad, una sociedad subsidiaria o terceros, cualquier emisión de bonos o instrumentos de deuda, garantizados o sin garantía, convertibles o no convertibles y cualquier otra transacción que genere una obligación de pago de una sociedad subsidiaria o la Sociedad, distintos de cuentas por cobrar negociables de proveedores cuya suma global se prevea en el Presupuesto. Financiamientos incluirá cualquier cambio de términos de financiamientos existentes o refinanciamientos de los mismos; y -----

5. "Línea Principal de Negocios" significa el negocio de transporte ferroviario de carga y servicios auxiliares según se definen en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, en el entendido que deberá incluir cualquier otra actividad que se determine deba ser incluida en esta definición de "Línea Principal de Negocios" en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad. -----

Todos los aspectos de una misma adquisición, disposición de activos, financiamiento o proyecto de inversión y adquisiciones, disposiciones de activos, financiamientos y proyectos de inversión relacionados, se considerarán conjuntamente como una sola operación en la determinación del límite en dólares; la segregación en menores adquisiciones, ventas, financiamientos o proyectos de inversión no será permitida. -----

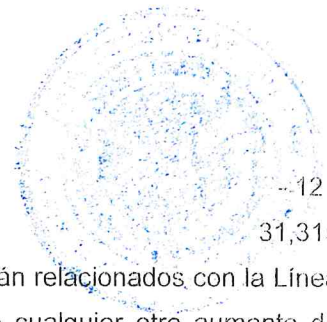
Adicionalmente, las acciones de cualquier subsidiaria propiedad de la Sociedad serán votadas en las Asambleas de Accionistas de dicha subsidiaria o mediante resoluciones unánimes por escrito, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración. Las resoluciones del Consejo de Administración sobre estos asuntos serán adoptadas en la forma siguiente: -----

1. La remuneración de los miembros del consejo de administración se aprobará por Voto Supermayoritario; -----

2. Los aumentos de capital serán aprobados de acuerdo con las siguientes reglas: a) hasta \$10,000,000.00 de Dólares E.U.A. (Diez millones de Dólares) anuales para proyectos contenidos en el Presupuesto anual o hasta \$5,000,000.00 de Dólares de E.U.A. (Cinco Millones de Dólares)







anuales sino se incluyen en el Presupuesto (en cada caso sólo si están relacionados con la Línea Principal de Negocios), serán aprobados por Mayoría de Votos; b) cualquier otro aumento de capital se aprobará por Voto Supermayoritario. No se permitirá la segregación de proyectos; -----

3. Fusiones y escisiones serán aprobadas por Voto Supermayoritario. -----

4. Cambios en el objeto social serán aprobados por Voto Supermayoritario. -----

5. Disolución y liquidación será aprobada por Voto Supermayoritario. -----

6. Financiamientos serán aprobados por Voto Supermayoritario. -----

7. Reducciones de capital serán aprobados por Voto Supermayoritario. -----

8. Modificaciones a los estatutos sociales se aprobarán por Voto Supermayoritario. -----

9. La Sociedades subsidiarias tendrán dos (2) Comisarios. -----

10. Todos los asuntos a ser resueltos relacionados con cualquier subsidiaria, que si fueran resueltos por la asamblea de accionistas o por una sesión del consejo de administración de la subsidiaria, según sea aplicable, requerirían un quórum de votación más alto a aquel previsto por la ley de acuerdo con los estatutos sociales de la subsidiaria, o que estarían sujetos a un Voto Supermayoritario (según se define en la cláusula Décimo Cuarta) el Consejo de Administración de esta Sociedad si el asunto a ser votado por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de esta Sociedad estuviera relacionado con esta Sociedad, estará sujeto al Voto Supermayoritario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

11. La votación para los miembros del consejo de administración o comité de cualquier subsidiaria será según se prevé en el Artículo Décima Primera, Sección 14. -----

12. El Director General de cualquier subsidiaria será designado por instrucción del Consejo de Administración adoptada por unanimidad. Si en la Sesión correspondiente no puede obtenerse unanimidad, el Director General se designará por voto Supermayoritario. Si no puede obtenerse un Voto Supermayoritario, entonces los miembros del Consejo de Administración de la serie "A" designarán al Director General por un año completo. En el último caso, si al término del año, el Director General no es ratificado en su cargo por un Voto Supermayoritario, entonces los miembros del Consejo de Administración de la serie "B", designarán a un nuevo Director General para el siguiente año, en el entendido que al término del segundo año el Director General será ratificado por Voto Supermayoritario o de lo contrario el procedimiento establecido en este párrafo para la selección del Director General de una subsidiaria aplicará nuevamente. A menos que así sea resuelto por el Consejo de Administración por unanimidad de votos, el Director General de la (así) sociedades subsidiarias, no será al mismo tiempo un empleado de cualquiera de los Accionistas. -----

13. El Consejo de Administración aprobará por Voto Supermayoritario, cualesquier lineamientos específicos a ser seguidos por los consejos o comités de las sociedades subsidiarias, que de acuerdo con los estatutos de dichas subsidiarias requieran la aprobación de la asamblea de accionistas; -----

14. El Consejo de Administración aprobará por Voto Supermayoritario la forma de votar cualesquier acciones de subsidiarias en relación con cualquier pago de dividendos por dichas subsidiarias diferente al pago de dividendos obligatorio de acuerdo con sus estatutos sociales. -----



**Raúl Rodríguez Piña**

- 13 -  
31,315

15. Cualquier otro asunto será resuelto por Mayoría de Votos del Consejo de Administración. -----

16. Cualquier expansión a la definición de Línea Principal de Negocios será resuelta por Voto Supermayoritario. -----

**Inspección de la Sociedad**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según sea determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea de Accionistas. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Los Comisarios podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta en tanto la persona o personas designadas para reemplazarlos comen su cargo. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sea propietario del 24% o más de las acciones del capital social emitidas y en circulación del capital social de la Sociedad tendrán derecho de designar a un Comisario y su suplente. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**Comité Operativo**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Sociedad tendrá un Comité Operativo de cinco (5) miembros designados por el voto mayoritario de los accionistas de la Serie "B" en una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo de Administración estará autorizado para delegar al Comité Operativo autoridad para aprobar lo siguiente: -----

i. Financiamiento de \$ 5 millones de dólares o menos anualmente dentro del Presupuesto relacionado con la Línea Principal de Negocios. La segregación no estará permitida; -----

ii. Disposiciones de activos por \$ 5 millones de dólares o menos por venta dentro del Presupuesto. La segregación no estará permitida. -----

iii. Adquisiciones por \$ 5 millones de dólares por proyecto dentro del Presupuesto relacionadas con la Línea Principal de Negocios. La segregación no estará permitida. -----

iv. Contratos de Servicios por \$ 5 millones de dólares o menos por contrato dentro del Presupuesto relacionados con la Línea Principal de Negocios. La segregación de Contratos de Servicios no estará permitida. -----

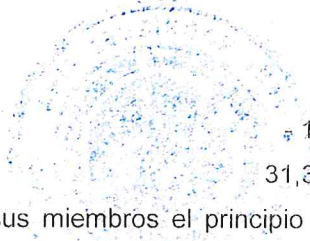
v. Proyectos de inversión por \$ 5 millones de dólares o menos por inversión o proyecto dentro del Presupuesto y relacionado con la Línea Principal de Negocios. La segregación de proyectos no estará permitida. -----

vi. Contratos relacionados con lo anterior. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Comité Operativo se reunirá una vez al mes durante 1998, 1999 y 2000, y ocho veces al año subsecuentemente (en los meses en que el Consejo de Administración no se reúne). El Director General asistirá a las reuniones del Comité Operativo como invitado permanente. El Comité Operativo invitará a otros funcionarios de la Sociedad a sus reuniones según lo juzgue conveniente, dependiendo de la experiencia requerida para tratar los asuntos a ser discutidos. -----







**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Comité Operativo designará de entre sus miembros el principio de cada sesión, a las personas que actuarán como presidente y secretario de la misma. Se prepararán actas de las sesiones del Comité Operativo al final de cada reunión y deberán firmarse por todos los miembros presentes. La persona actuando como secretario de la sesión entregará un original de las actas al Secretario del Consejo. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las sesiones del Comité Operativo se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Las convocatorias a las sesiones deberán enviarse por cualesquiera dos miembros del Comité Operativo del Director General y deberán entregarse a los otros miembros del Comité con cuando menos diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las convocatorias especificarán los asuntos a tratarse ante el Comité, pero éste estará autorizado para considerar o actuar en otros asuntos no especificados en la convocatoria. Los miembros del Comité que no residan en México tendrán derecho de recibir aviso por facsimil o telegrama de las convocatorias. No se requerirá convocatoria si todos los miembros del Comité (o sus suplentes) estuviesen presentes en la sesión. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** A fin de que las sesiones del Comité sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones deberán adoptarse por el voto de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros. -----

-----Presidente Ejecutivo, Director General y Funcionarios -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá de designar por Voto Mayoritario un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, a quien el Director General deberá reportar (en adición al reporte del Director General ante el Comité Operativo). El Presidente Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar que las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Operativo sean llevadas a cabo por la administración de la Sociedad, y tendrá aquellos deberes y facultades adicionales que le sean delegados por el Voto Supermayoritario del Consejo de Administración. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Director General de la Sociedad será anualmente designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará facultado para delegar al Director General por Voto Mayoritario las siguientes facultades: -----

- i. Adquisiciones por hasta un millón de dólares relacionados con la Línea Principal de Negocios. -----
- ii. Disposiciones de activos por hasta \$1 millón de dólares. -----
- iii. Selección y posicionamiento del personal de dirección por debajo del nivel principal; -----
- iv. Transacciones de financiamiento y compra por hasta \$1 millón de dólares dentro del Presupuesto y relacionadas con la Línea Principal de Negocios. -----
- v. Poderes comunes para operar eficientemente a la Sociedad. -----
- vi. La implementación de la relación laboral con el Sindicato y los empleados incluyendo negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, programas de entrenamiento, e implementación de reglamentos internos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración. -----





vii. Contratos con un valor anual de hasta \$1 millón de dólares relacionados con la Línea Principal de Negocios;-----

viii. Implementar planes de inversión de capital, según se reflejen por proyectos individuales en el Presupuesto inicial a ser aprobado por el Consejo de Administración para 1998, 1999 y 2000, a menos que se modifique por el Consejo.-----

La delegación de autoridad por el Consejo deberá cumplir con el Presupuesto. Cualquier delegación de autoridad del Consejo al Director General en exceso de los límites establecidos anteriormente requerirá el voto de al menos nueve (9) de sus once (11) miembros del Consejo designados por los Accionistas. --

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los primeros niveles de administración de la Sociedad (los funcionarios que reporten directamente al Director General) serán propuestos por los miembros del Consejo de Administración y el Director General, aprobados por el Comité Operativo y ratificados por el Consejo de Administración por el voto que incluya el voto afirmativo de al menos nueve (9) de sus once (11) Consejeros. Los perfiles de las posiciones serán desarrollados por el Comité Operativo para estos efectos.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, cualquier transacción en la que participe la Sociedad, en que una persona sea propietaria directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social del Accionista mayoritario de la Sociedad y tenga una participación directa o indirecta en dicha transacción, requerirá del Voto Supermayoritario del Consejo de Administración (el voto de al menos nueve (9) de sus once (11) Consejeros.) Una "participación indirecta" incluye, sin limitación, una participación en el capital social directa o indirectamente en una parte de una transacción, pero no incluye la propiedad de menos del 5% de una entidad que cotiza en Bolsa.-----

**Asuntos Fiduciarios y Procuración.**-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La administración de la Sociedad deberá observar lo siguiente: -----

A. Un reporte financiero completo (incluyendo sin limitación, reportes trimestrales sin auditar) y mediciones administrativas clave para servicio, productividad, seguridad, etc., será proporcionado por la administración al Presidente Ejecutivo, Director General y Comité Operativo.-----

B. Los resultados anuales serán auditados por una firma de contadores independiente de prestigio internacional, cuyo reporte será proporcionado al Consejo de Administración y los Accionistas. La Sociedad por conducto del Consejo, entregará a los Accionistas información financiera oportuna y precisa para cumplir con sus propias obligaciones de reporte.-----

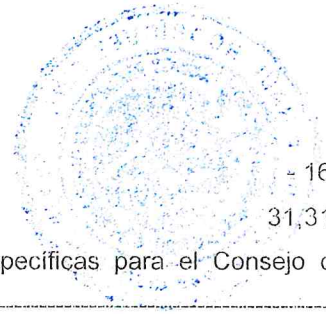
C. Los métodos financieros y contables cumplirán con estándares de reporte contable y financiero generalmente aceptados.-----

D. El principio rector que servirá de base para todas las decisiones tomadas por la Sociedad será actuar en el mejor interés de la misma.-----

E. Aquellas decisiones de procuración en exceso de \$5 mil dólares se tomarán con base en procesos de oferta competitivos. Si la administración desea seleccionar una oferta en base a principios distintos del menor precio; someterá su recomendación y justificación de soporte al Comité Operativo o, si es requerido por disposiciones de delegación de facultades, al Consejo de Administración. Usando los Lineamientos específicos abajo indicados, el Comité Operativo, por el voto unánime de todos sus miembros o el Consejo de Administración, por Voto Supermayoritario, podrá autorizar la recomendación.-----







F. Los accionistas en Asamblea Ordinaria desarrollarán políticas específicas para el Consejo de Administración y el Comité Operativo a fin de prever: .....

Alta calidad, vendedores competitivos de bienes y servicios. ....

Precio competitivo. ....

Puntualidad. ....

Experiencia pasada. ....

Viabilidad financiera y tamaño de ventas. ....

Parámetros para contratos a largo plazo. ....

Otros criterios para ofertas competitivas. ....

Términos, condiciones y disposiciones de auditoría para todos los Contratos de Venta incluyendo vendedores de largo plazo y preferentes. ....

Soluciones en caso de que los vendedores no cumplan lo anterior. ....

G. Ningún accionista directo o indirecto gozará de derechos preferenciales para suministrar o recibir bienes y servicios. ....

H. La Sociedad, por conducto del Comité operativo, determinará si se contrata con terceros todo el trabajo en exceso de \$5 mil dólares con base en análisis financieros apropiados, para asegurar decisiones económicas congruentes en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas. ....

I. La Sociedad tratará equitativamente con todas las conexiones ferroviarias, mientras haya circunstancias operativas y parámetros de servicio comparables, en las terminales de fronteras internacionales. ....

J. La administración proporcionará al Comité Operativo un reporte trimestral de todos los contratos celebrados en exceso de \$100 mil dólares identificando al proveedor, servicios prestados y disposiciones de pago. ....

**Asambleas de Accionistas** .....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los Asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Cualquier accionista a grupo de accionistas que detente al menos el veintiséis por ciento (26%) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios que convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad emitirán la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada quien deberá comprobar su participación accionaria para dicho propósito. ....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando menos quince (15) días naturales antes del día establecido para





la Asamblea. Las convocatorias indicaran el lugar, día y hora de la Asamblea contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias por facsímil o telegrama, con la misma anticipación contemplada anteriormente.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas de Accionistas podrán ser llevadas a cabo sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de aquella, o aquellos que comprueben su propiedad con los títulos de acciones emitidos por la Sociedad, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren atendido dicha Asamblea y por aquellos representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Trigésimo Séptimo de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro.-----

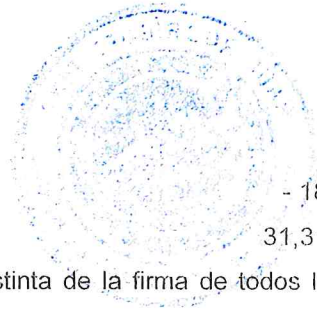
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, y en su ausencia, dicho cargo será ocupada por el Secretario Asistente y, en su ausencia, por la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: 1. Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; 2. Se designará a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y 3. Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adaptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos legales y consecuencias que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por







escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos. -----

-----Votación en las Asambleas de Accionistas -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social deberá estar representada en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. Para estos efectos, los siguientes asuntos serán reservados a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas:-----

- i. Extensión de la duración de la Sociedad;-----
- ii. Disolución y liquidación de la Sociedad;-----
- iii. Aumento o reducción de la parte mínima fija del capital social;-----
- iv. Cambios del objeto social de la Sociedad;-----
- v. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----
- vi. Transformación de la Sociedad;-----
- vii. Fusiones con otra sociedad o escisión de la Sociedad;-----
- viii. Emisión de acciones preferentes;-----
- ix. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones preferentes;-----
- x. Cualquier otra modificación de estos estatutos sociales; y-----
- xi. Cualquier otro asunto para el cual la ley o estos estatutos sociales dispongan un quórum especial.-----

-----**Información Financiera**-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme al artículo 172 de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La preparación del reporte conteniendo la información financiera será encargada al Consejo de Administración. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán entregados a los Comisarios cuando menos quince (15) días antes de la fecha prevista para la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la información financiera y sus anexos sean entregados los comisarios prepararán un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias. Todos estos documentos serán mantenidos por el





Consejo de Administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas y estarán disponibles para su revisión por los accionistas en las oficinas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Consejo de Administración designará en su primera Asamblea, por unanimidad de votos, al despacho de auditoría externo de la Sociedad. Cualquier cambio en lo sucesiva al mismo será aprobado por Voto Supermayoritario, en el entendido de que a menos de que de otra manera se convenga por el voto unánime, el despacho de auditores no será alguna de las firmas principales de auditores de cualquier accionistas al momento de la designación y será seleccionada de entre los principales despachos de auditoría internacionales. -----

**Utilidades y Pérdidas.** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden: -----

- a) 5% para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al veinte por ciento (20%) del capital social; -----
- b) Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable; -----
- c) A menos que algo distinto se resuelva por la Asamblea de Accionistas por el voto de al menos el setenta y siete por ciento (77%) de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, 30% de las utilidades remanentes, en su caso, será pagado como dividendos a los accionistas a más tardar el 31 de Diciembre de cada año o en las fchas que determine la Asamblea para esos efectos, siempre que haya efectivo disponible y sean pagados provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta después del pago de participación de utilidades a los trabajadores. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** En caso de pérdidas, estas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no son suficientes por el capital social. -----

**Disolución y Liquidación** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Una vez que la Sociedad sea disuelta ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designado por la Asamblea de Accionistas, si la asamblea no hace dicha liquidación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista. -----

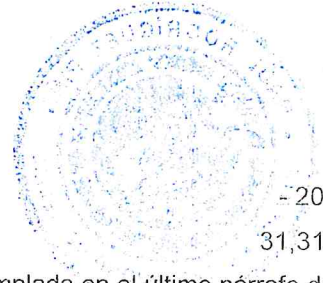
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades: -----

- 1. La conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas; -----
- 2. El cobro de crédito y pago de deudas; -----
- 3. La venta de los activos de la Sociedad; -----
- 4. La preparación del balance final de liquidación; y -----
- 5. La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente." -----

**Del Control Accionario** -----







**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Dando cumplimiento a la obligación contemplada en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estipula que el contenido de dicho artículo debe incluirse íntegra y expresamente en los estatutos de la Sociedad, se ha agregado este apartado y se transcribe el contenido del artículo 112 de la citada Ley en el artículo quincuagésimo siguiente. -----

**QUINCUAGÉSIMO.** El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto. -----

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente: -----

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales; -----

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría; -----

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y -----

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada. -----

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. -----

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. -----

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización. -----





- 21 -

31,315

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.-----

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.-----

Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.-----

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Para efectos del artículo quincuagésimo anterior, se entiende por "Instituto" el Instituto Federal de Telecomunicaciones y por "Secretaría" la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."-----

**PERSONALIDAD**-----

El representante de "**FERROCARRIL MEXICANO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que continúa vigente en sus términos con primer testimonio del instrumento número quince mil ciento cuarenta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, de conformidad con la certificación que en términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, agrego al apéndice de este instrumento con el número "**UNO**".-----

**GENERALES**-----

El compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser:-----  
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Bosque de Ciruelos número noventa y nueve, colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, código postal número once mil setecientos, en esta Ciudad, ser de profesión abogado, a quien conozco personalmente, con Clave Única de Registro de Población número: "ROLA siete cero cero cinco cero cuatro HDFMPL cero dos".-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

- I.- Que me identifiqué plenamente como titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México ante el compareciente.-----
- II.- Que a mi juicio el compareciente se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como consta en el apartado de generales de éste instrumento. --
- III.- Que el representante de "**FERROCARRIL MEXICANO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara que su representada no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
- IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario.-----











RAÚL RODRÍGUEZ PINA, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México. CERTIFICO. Que el señor ALEJANDRO ROMÁN LÓPEZ, me acreditó su carácter de APODERADO de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con primer testimonio del instrumento número quince mil ciento cuarenta y cinco de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince, ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, por el que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a favor del señor ALEJANDRO ROMÁN LÓPEZ.

Y de dicho testimonio copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----  
"...hago constar...EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas que realizo a solicitud del licenciado Alejandro Román López, en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

- I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número cincuenta y un mil doscientos noventa y tres, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se constituyó "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.-----
- II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta mil ochocientos noventa y dos, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, en aquel entonces titular de la notaría número doscientos treinta del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----
- III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número cincuenta y un mil sesenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que la anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----
- IV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y un mil trescientos ochenta y cinco, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad, en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- V.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos veinticuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el inciso uno del artículo segundo de sus estatutos sociales.-----
- VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de marzo del dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos sexto, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----
- VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos once, de fecha dieciocho de julio del dos mil dos, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el artículo décimo segundo de sus estatutos sociales.-----
- VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha siete de agosto del dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, se hizo constar las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de junio del dos mil dos, en las que entre otros acuerdos se tomó el de reducir el capital social en la parte variable de la sociedad, en la cantidad en pesos moneda nacional que resultara de aplicar al tipo de cambio correspondiente a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----
- IX.- CONCLUSIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos dieciséis, de fecha treinta de junio de dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se resolvió aprobar la conclusión de la disminución del capital social en la parte variable de la sociedad con base en las resoluciones unánimes de accionistas de fecha veintiocho de junio del dos mil dos, a efecto de que dicha disminución quedara en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
- X.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos diecisiete, de fecha treinta de junio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad, en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA







MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XI.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos veinte, de fecha treinta de junio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números doscientos veintiséis mil cinco y doscientos treinta mil seiscientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "GFM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintitrés de julio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que certifico tener a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de julio del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de convertir DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, del capital variable de la sociedad a la parte fija, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número veintiún mil trescientos catorce, de fecha nueve de agosto del dos mil cuatro, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el décimo quinto testimonio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la compulsa de estatutos de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resulta que la sociedad tiene domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto:

1. Prestar el servicio ferroviario de carga y multimodal, de pasajeros y los servicios auxiliares como se definen en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transportación terrestre privado que le esté permitida realizar de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Inversión Extranjera, de almacenamiento y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios de transportación ferroviaria de carga y que directamente beneficie al mismo.

2. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea igual aquel descrito anteriormente, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los Accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por la ley.

3. Recibir de otras entidades Mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés u a otras entidades, sociedades o personas físicas todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera.

4. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

5. Obtener todo tipo de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales, la Sociedad pueda tener una relación de accionista.

6. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de crédito expedidos, u obligaciones asumidas por, la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación, así como con respecto de los títulos de crédito u obligaciones asumidas por otras sociedades o personas con las cuales la Sociedad pueda tener relaciones de negocios.

7. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito y aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

8. Mantener, poseer, vender, transferir o disponer de o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.

9. En general para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

Asambleas de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el veintiséis por ciento (26%) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios que convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad emitirán la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada quien deberá comprobar su participación accionaria para dicho propósito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando menos quince (15) días naturales antes del día establecido para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias por facsímil o telegrama, con la misma anticipación contemplada anteriormente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas de Accionistas podrán ser llevadas a cabo sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de aquélla, o aquéllos que comprueben su propiedad con los títulos de acciones emitidos por la Sociedad, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que actuaran como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren atendido dicha Asamblea y por aquellos representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Trigésimo





Septimo de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia; las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, y en su ausencia el mismo cargo será ocupada por el Secretario Asistente y, en su ausencia, por la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: 1. Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; 2. Se designará a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y 3. Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos legales y consecuencias que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos.

Votación en las Asambleas de Accionistas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social deberá estar representada en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. Para estos efectos, los siguientes asuntos serán reservados a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas:

- i.- Extensión de la duración de la Sociedad;
- ii.- Disolución y liquidación de la Sociedad;
- iii.- Aumento o reducción de la parte mínima fija del capital social;
- iv.- Cambios del objeto social de la Sociedad;
- v.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- vi.- Transformación de la Sociedad;
- vii.- Fusiones con otra sociedad o escisión de la Sociedad;
- viii.- Emisión de acciones preferentes;
- ix.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones preferentes;
- x. Cualquier otra modificación de estos estatutos sociales; y
- xi. Cualquier otro asunto para el cual la ley o estos estatutos sociales dispongan un quórum especial...

XIV.- DECLARACIÓN.- Declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales posteriores a los relacionados en los antecedentes de este instrumento.

XV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de accionistas, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en nueve hojas tamaño oficio, con texto solo por el anverso, que en unión de su anexo agrego al apéndice de este instrumento con el número "UNO", de la que no tengo indicio alguno de falsedad y la cual me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

En la ciudad de México, Distrito Federal, en Bosque de Ciruelos 99, 4º piso, Col. Bosques de las Lomas, domicilio de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "la Sociedad"), a las 10:00 horas del día 16 de noviembre de 2015, se reunieron los señores Arturo García Santaella y Claudia Elizabeth Abauza Castillo en representación de Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes número GFM961114GB7 y los señores Alejandro Hernández Adams y Fabiola Alvarado López en representación de Minera México, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes MME9403251Y3, accionistas de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Estuvieron presentes los señores Alfredo Casar Pérez, Presidente Ejecutivo de la Sociedad y Consejero Propietario del Consejo de Administración y Christian Lippert Helguera, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Por el voto unánime de los accionistas presentes, presidió la Asamblea el Señor Alfredo Casar Pérez y actuó como Secretario el Señor Christian Lippert Helguera.

El Presidente, con la aprobación de la Asamblea designó como escrutador al Lic. Francisco Jurado Martínez quien después de aceptar su cargo y en ejercicio de sus funciones, revisó el libro de registro de accionistas de la Sociedad y las cartas poder otorgadas por los accionistas en favor de sus representantes, acto seguido, certificó que estuvieron presentes en la Asamblea las 2'460,123.292 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta Asamblea...

...Con base en la certificación extendida por el escrutador y con fundamento en los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, en virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas, liberadas y en circulación a la fecha. Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA

...II. Otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.

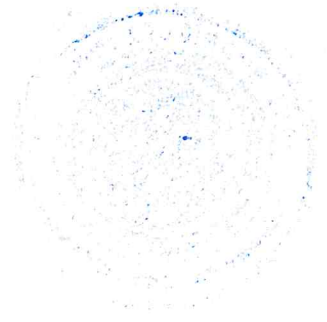
III. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resolución al respecto. La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como el Orden del Día, cuyos puntos se desahogaron en la forma siguiente...

...Una vez que la Asamblea escuchó la propuesta del Presidente, por unanimidad de votos adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

6. Se otorga un poder general para pleitos y cobranzas, con ejercicio individual, y con facultades de sustitución, en favor de los señores... Alejandro Román López, bajo los siguientes términos y condiciones: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial incluyendo las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a excepción de hacer cesión de bienes, pero incluyendo también la





SIN TEXTO

1



facultad para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. -----  
El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales. -----  
Los apoderados podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. -----  
Los apoderados quedan facultados indistintamente para sustituir el presente poder, conservando también el ejercicio del mismo y de igual forma podrán otorgar y revocar poderes, en el entendido de que los apoderados a quienes se confiera poderes por sustitución o delegación de los aquí otorgados no tendrán facultades de delegación o sustitución. -----

9. Se otorga un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con ejercicio individual en favor de los señores... Alejandro Román López, bajo los siguientes términos y condiciones: -----  
**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para ser ejercitado conjunta o separadamente, con facultades expresas para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrará como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo decimoprimer de la Ley Federal del Trabajo. -----

Se otorga a los apoderados facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del amparo, y para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----  
Los apoderados podrán llevar a cabo los actos y operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. -----

10. Se otorga un poder especial para actos de administración, con ejercicio individual, en favor de los señores... Alejandro Román López, bajo los siguientes términos y condiciones: -----  
**PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, pero tan amplio como en derecho proceda para realizar toda clase de trámites y gestiones, recabar firmas, recibir y entregar toda clase de documentos e información y, en general, llevar a cabo toda clase de actos necesarios para que la sociedad poderdante esté en posibilidad de cumplir con su objeto social. El presente poder se ejercerá ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades, así como entidades y dependencias de la administración pública federal, y ante cualquier clase de autoridad federal, local o municipal. De manera enunciativa más no limitativa se mencionan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, Secretaría de la Función Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería de la Federación, Comisión Federal de Competencia, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, entre otras. -----

PUNTO TRES. En relación con este punto del orden del día, el Presidente solicitó a la Asamblea se resolviera lo conducente, sobre lo cual la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN**

11. Se designa a los licenciados Francisco Jurado Martínez, Alejandro Román López, María Guadalupe Valdez Vargas, David Alejandro Rojas Jañez y Sofía Peralta Idueta, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante el notario público de su elección a formalizar las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, en su caso, por sí o la persona que ellos designen inscriban el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda y lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, expidiendo, en caso de ser necesario las certificaciones de esta acta que fueran requeridas. -----

En virtud de no haber otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea durante el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída fue aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario, los representantes de los Accionistas y el Escrutador de la Asamblea. -----

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. -----  
Se agregan al expediente de esta acta: -----

- (i) Lista de asistencia y escrutinio firmada por el Escrutador; -----
  - (ii) Cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas; -----
  - (iii) Fotocopia de la cédula fiscal de los accionistas; -----
- Se levantó la presente Asamblea a las 10:45 horas del día 16 de noviembre de 2015." -----  
Siguen firmas. -----

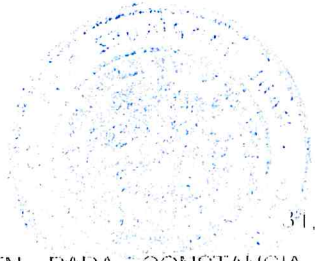
**CLÁUSULA**

UNICA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales, y formalizados los siguientes acuerdos: -----  
b.- Quedan nombrados como APODERADOS los señores... ALEJANDRO ROMÁN LÓPEZ, -----  
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO ROMÁN LÓPEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ. COTEJADA. ----- DOY FE. -----  
NLG/ECLEM

*[Faint signatures and a circular notary seal are visible in this section.]*







31,315

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTIOCHO PÁGINAS, DE LAS CUALES, LAS QUE CORRESPONDEN A LA REPRODUCCIÓN DEL INSTRUMENTO VAN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCORPORADAS AL ANVERSO DE LAS MISMAS Y CÓDIGO QR (MATRIZ DE DATOS VISIBLE) Y, LAS QUE CORRESPONDEN A LA REPRODUCCIÓN DE SU RESPECTIVO APÉNDICE, EN HOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS, PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA UNA Y, ADEMÁS, AL FINAL DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MI FIRMA Y SELLO.

DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES

GBC/Cb05

Handwritten signature in red ink.

